



### CONSTITUCIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE YARACUY

### Título I Principios Fundamentales

#### Artículo 1:

El Estado Yaracuy es una de las entidades político territoriales autónomas y con personalidad jurídica plena, y es parte integrante del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Su organización, funcionamiento y gobierno se rigen por la Constitución de la República y por las disposiciones contenidas en ésta Constitución y en las Leyes.

#### Artículo 2:

El Estado Yaracuy, pertenece irrevocablemente a la República Bolivariana de Venezuela, y en consecuencia, se obliga a mantener la independencia, la soberanía y la integridad de la Nación, fundamentando su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz, en la doctrina del Libertador Simón Bolívar.

#### Artículo 3:

El Estado Yaracuy, propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación: La vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la equidad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

#### Artículo 4:

El Estado Yaracuy, como ente integrante de la República Bolivariana de Venezuela, se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad.

#### Artículo 5:

El Estado Yaracuy tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona humana y el respeto a su dignidad, la expresión democrática de la voluntad popular, la

construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo, el supremo compromiso y voluntad y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y en esta Constitución. La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.

#### Artículo 6:

El Pueblo del Estado Yaracuy expresa su voluntad de manera directa en la forma prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la presente Constitución y en las leyes e, indirectamente mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. Los órganos del poder público del Estado emanan de la voluntad popular y a ella están sometidos.

#### Artículo 7:

El Gobierno del Estado Yaracuy y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, bolivariano, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista, de mandatos revocables y se rige por el principio de separación de los poderes, ejerciendo las atribuciones que le competen dentro de sus límites territoriales, garantizando los derechos fundamentales reconocidos al pueblo en la Constitución de la República y en esta Constitución.

#### Artículo 8:

La Constitución de la República, las leyes nacionales aplicables a los Estados y esta Constitución son las normas supremas y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas, y los órganos que ejercen el Poder Público del Estado Yaracuy están sujetos a la Constitución de la República, las leyes nacionales, esta Constitución y al resto del ordenamiento jurídico estadal.

#### Artículo 9:

El Estado Yaracuy colaborará decididamente con la defensa, fortalecimiento y perfeccionamiento de las instituciones democráticas de la República. A tal fin, fomentará el mantenimiento de relaciones de coordinación y cooperación con los entes y órganos del Poder Público Nacional, con los demás Estados y Municipios de otras entidades del país, así como también, con las organizaciones sociales a los efectos de la promoción del desarrollo sustentable para el bienestar del pueblo.

#### Artículo 10:

El Estado Yaracuy, a través de las autoridades que ejerzan el Poder Público en el ámbito de su territorio, promoverá y dará preponderancia al protagonismo del Pueblo para la toma de las decisiones que afecten el destino de éste.

#### Artículo 11:

Son símbolos del Estado Yaracuy: el Escudo de Armas, el Himno y la Bandera del Estado. La Ley del Estado regulará las características, significado y usos de estos símbolos, los cuales sólo podrán ser cambiados con la participación de sus habitantes.

#### Artículo 12:

El Estado Yaracuy, protegerá y auspiciará el conocimiento y realce de los pueblos originarios, la historia y pensamiento de nuestros libertadores, el ideario bolivariano, la lucha por la independencia y el amor por la Patria, como valores que orientan y definen la identidad del Pueblo yaracuyano, por constituir el patrimonio cultural e histórico de la Nación.

# Título II Del territorio del Estado De su espacio geográfico y su organización política

# Capítulo I Del territorio y demás espacios geográficos

#### Artículo 13:

El territorio y demás espacios geográficos del Estado Yaracuy son los que históricamente le corresponden, conforme a la Ley Político Territorial de la República, del 28 de Abril de 1856, con las modificaciones que han resultado de las leyes de la República, de los convenios y demás actos jurídicos válidamente celebrados conforme a la Constitución y a las leyes de la República y el Estado.

#### Artículo 14:

Los espacios geográficos del estado Yaracuy incluyen el continental, lacustre y fluvial; el suelo y el subsuelo de éstos; el espacio aéreo continental, y los componentes intangibles que por causas naturales allí se hallen.

El estado Yaracuy ejercerá sus competencias sobre espacios geográficos antes señalados en los términos y condiciones que determinen el Derecho Internacional Público, la Constitución de la República, ésta Constitución y la Ley.

#### Artículo 15:

Los yacimientos mineros y de hidrocarburos que existen en el estado Yaracuy o los que se descubran, incluso debajo del espacio fluvial y lacustre, pertenecen a la República y son bienes del dominio público. Pertenecen al estado Yaracuy los minerales no metálicos

no reservados al patrimonio nacional, las minas y reservorios que se encuentran o surjan en su territorio, incluyendo su zona fluvial y lacustre.

#### Artículo 16:

El Territorio del Estado Yaracuy no podrá ser cedido, traspasado, arrendado, ni en forma alguna enajenado, ni aún temporal o parcialmente, a estados extranjeros u otros sujetos de derecho internacional, con excepción de las sedes diplomáticas y consulares que haya en el Estado, en cuyo caso quedan siempre a salvo la Soberanía Nacional, todo conforme a la Constitución de la República y las Leyes Nacionales.

# Capítulo II Del Estado como Entidad de la República Bolivariana de Venezuela y su Organización Política

#### Artículo 17:

El estado Yaracuy, es indeclinable e irrenunciablemente parte integrante de Venezuela y se obliga a defender la soberanía plena que la República tiene en todos los espacios geográficos de la entidad federal, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ésta Constitución y las Leyes.

#### Artículo 18:

El Estado Yaracuy, mantendrá amistosas y cordiales relaciones con todas las demás entidades de la República y cooperará con ellas, con el propósito de alcanzar y proteger los altos fines del Estado y supremos intereses de la Nación.

#### Artículo 19:

El estado Yaracuy asume la descentralización como política para profundización de la democracia, transfiriendo poder a la población y creando las condiciones necesarias para su efectivo y eficaz ejercicio. A tal efecto, el Estado articulará políticas conjuntamente con las poblaciones organizadas, tendientes a la transferencia de competencias para la gestión y administración de ciertos y determinados servicios, como elemento que impulse al proceso de descentralización y a la consolidación de una sociedad justa, humanista y democrática.

#### Artículo 20:

El Territorio del estado Yaracuy se organiza en Municipios, los cuales constituyen la unidad política primaria y tienen como base de conformación la Ciudad, entendida como todo asentamiento poblacional dentro del Municipio e integrada por extensiones geográficas denominadas Comunas. Las Comunas serán las unidades originarias del territorio y estarán comprendidas por las Comunidades, las cuales constituirán el núcleo

espacial básico del Estado Yaracuy, donde las ciudadanas y los ciudadanos tendrán la facultad de edificar su propia historia y geografía

Partiendo de la Comunidad y la Comuna, podrán desarrollarse formas de agregación político-territorial, las cuales serán reguladas legalmente. De igual modo, una Ley estadal determinará la organización política y administrativa del Estado Yaracuy.

#### Artículo 21:

La Ciudad de San Felipe es la Capital del Estado y el asiento permanente de los órganos supremos del Poder Público Estadal. No obstante, el Consejo Legislativo o su Comisión Delegada, podrán acordar el ejercicio transitorio de dicho poder en otros lugares del territorio del Estado, mediante acuerdo motivado, aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

# Título III De los derechos humanos y garantías, y de los deberes

# Capítulo I Disposiciones Generales

#### Artículo 22:

El estado Yaracuy garantizará a toda persona, en el ámbito de su territorio conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con la Constitución de la República, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República, con ésta Constitución y con las leyes que los desarrollen.

#### Artículo 23:

La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y en la presente Constitución, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscabe el ejercicio de los mismos.

#### Artículo 24:

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y

ejercicio más favorables a las establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ésta Constitución y en las leyes; y son de aplicación inmediata y directa por los órganos del Poder Público del Estado Yaracuy.

# Capítulo II De los derechos

#### Artículo 25:

Todas las ciudadanas y los ciudadanos del Estado Yaracuy, en las condiciones previstas en la Ley, tienen el derecho de participar en la conformación, ejecución y control del Gobierno Estadal a través de los medios establecidos en la Constitución de la República bolivariana de Venezuela, en ésta Constitución y en las leyes.

#### Artículo 26:

Todas las personas debidamente organizadas, sin menoscabo de la integridad político – territorial que detenta el Estado Yaracuy, tienen el derecho de conformidad con la Ley a elaborar políticas que permitan y desarrollen la conformación de autogobiernos comunales, como formas de expresión de la Democracia Directa.

#### Artículo 27:

Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público Estadal que viole o menoscabe los derechos garantizados por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ésta Constitución y la ley es nulo; y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurren en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.

# Capítulo III De los deberes

#### Artículo 28:

Toda persona tiene el deber de cumplir y acatar la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ésta Constitución, las leyes y los demás actos que en ejercicio de sus funciones dicten los órganos del Poder Público.

#### Artículo 29:

Todas las ciudadanas y los ciudadanos del Estado Yaracuy, tiene el deber de amar, honrar, defender, y proteger al Estado, sus símbolos, su medio ambiente y ecosistema, valores culturales, tradicionales, mitológicos y legendarios, resguardar la soberanía nacional, la identidad e integridad territorial, a coadyuvar a la concreción de una sociedad

justa, democrática y libre, y a salvaguardar los intereses nacionales, estadales y municipales.

#### Artículo 30:

Toda persona tiene el deber de cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del Estado, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social.

### Título IV Del Poder Público

# Capítulo I Disposiciones Fundamentales

Sección Primera

Disposiciones Generales

#### Artículo 31:

El Poder Público del Estado Yaracuy se divide en Poder Legislativo y Poder Ejecutivo, correspondiendo su ejercicio, respectivamente al Consejo Legislativo y al Gobernador. Cada una de las ramas del Poder Público detentan competencias y atribuciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado, para materializar la felicidad social del pueblo.

#### Artículo 32:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ésta Constitución y la ley definen las competencias y atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público del Estado Yaracuy, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen.

#### Artículo 33:

El ejercicio del Poder Público estadal acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder, o por violación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de esta Constitución, así como de las leyes nacionales o estadales.

#### Artículo 34:

El Estado Yaracuy responderá patrimonialmente por los daños que sufran los o las particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, como consecuencia del desarrollo de las funciones del Estado, siempre que la lesión sea imputable al funcionamiento del mismo. A tal efecto, se proveerá en el presupuesto del Estado correspondiente al ejercicio

económico siguiente al del año de la sentencia definitivamente firme, la respectiva partida para dar cumplimiento a la condena.

## Sección Segunda De la Administración Pública Estadal

#### Artículo 35:

La Administración Pública del Estado Yaracuy está al servicio del pueblo y de su felicidad social, y se fundamenta en los principios de honestidad, ética, igualdad, solidaridad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad, simplificación de trámites administrativos, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico.

Todos los órganos y entes de la Administración Pública Estadal, en el desarrollo de sus competencias y atribuciones, así como también los funcionarios de los mismos, se encuentran sometidos al ejercicio de la contraloría social por parte del pueblo organizado, a través de los medios e instrumentos previstos en esta Constitución y la Ley.

### Artículo 36:

Cada uno de los órganos y entes de la Administración Pública del Estado Yaracuy, en el ámbito de sus competencias, se encuentran en la obligación de llevar a cabo la simplificación y racionalización de los trámites administrativos que se realicen ante los mismos, con la finalidad de lograr agilizar su desarrollo y evitar el burocratismo. A tales fines, elaborarán sus respectivos planes de simplificación de trámites administrativos, con fundamento en los principios establecidos en esta Constitución y las Leyes, los cuáles serán sometidos a procesos de revisión y evaluación periódica, con el propósito de perfeccionar el cumplimiento del deber previsto en esta norma.

#### Artículo 37:

Los institutos autónomos estadales sólo podrán crearse por ley. Tales instituciones, así como los intereses públicos en corporaciones o entidades de cualquier naturaleza, estarán sujetos al control del Estado, en la forma que la ley establezca y como parte de la Administración Pública Estadal estarán sometidos a los principios que dispone esta Constitución en el desarrollo de sus competencias y atribuciones.

## Sección Tercera De la Función Pública

### Artículo 38:

La ley establecerá el Estatuto de la función pública del Estado Yaracuy mediante normas sobre el ingreso, ascenso, traslado, remuneración, deberes, derechos, formación,

adiestramiento, suspensión y retiro de los funcionarios o funcionarias de la Administración Pública Estadal, y proveerá su incorporación al sistema de seguridad social unificado del Estado. Quedan a salvo las normas nacionales sobre jubilaciones y pensiones.

#### Artículo 39:

El ejercicio de la función pública se encuentra orientada a la consecución de los fines del Estado y se fundamenta en los principios de la honestidad, ética, igualdad, solidaridad, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico.

### Artículo 40:

Los funcionarios públicos y funcionarias públicas de ésta entidad federal, están al servicio del Estado Yaracuy y del pueblo y no de parcialidad alguna. Su nombramiento o remoción no podrá estar determinado por la afiliación u orientación política.

Los funcionarios o funcionarias que violen o menoscaben los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, o que contravengan la serie de responsabilidades establecidas para los mismos en esta Constitución y la Ley, serán que castigados severamente.

#### Artículo 41:

Los cargos de los órganos de la Administración Pública del Estado Yaracuy son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los contratados y contratadas, los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública Estadal y los demás que determine la Ley.

El ingreso de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas a los cargos de carrera será por concurso público, fundamentado en principios de honestidad, ética, idoneidad y eficiencia.

El ascenso estará sometido a métodos científicos basados en el sistema de producción, responsabilidad y compromiso, y el traslado, suspensión o retiro será de acuerdo con su desempeño.

### Artículo 42:

Nadie podrá desempeñar a la vez más de un destino público remunerado, a menos que se trate de cargos académicos, accidentales, asistenciales o docentes, en los términos que determine la ley.

La aceptación de un segundo destino que no sea de los exceptuados en este artículo, implica la renuncia del primero, salvo cuando se trate de suplentes, mientras no reemplacen definitivamente al principal.

Nadie podrá disfrutar más de una jubilación o pensión, salvo los casos expresamente determinados en la ley.

#### Artículo 43:

El Estado Yaracuy podrá crear y organizar su fuerza de policía de acuerdo con los principios establecidos en esta Constitución y con las normas legales correspondientes. Los Municipios que integran el Estado, podrán establecer y organizar sus servicios de policía municipal con atribuciones de vigilancia y control de actividades relativas a la competencia municipal.

Lo previsto en el presente artículo, no impide el ejercicio de la facultad que de conformidad con la Ley, tienen las comunidades organizadas para estructurar cuerpos de patrullas populares y policías comunitarias que permitan colaborar con el mantenimiento de la seguridad y la paz social, siempre con sujeción y en coordinación con las autoridades Nacionales, Estadales y Municipales competentes en la materia.

#### Artículo 44:

En los despachos de las oficinas públicas del Estado y de los Municipios no podrán colocarse otros emblemas, insignias, fotografías, figuras, representaciones pictóricas ni símbolos distintos a los autorizados por la heráldica nacional, estadal o municipal, retratos y efigies de héroes de las gestas patrias, de los pueblos aborígenes, cuadros o murales alusivos a dichas gestas o que evoquen actividades de la economía, de la cultura o tradición popular y los demás que la ley señale expresamente.

### Sección Cuarta

#### De la Participa Popular en la Gestión Pública

#### Artículo 45:

Los órganos y entes de la Administración Pública Estadal promoverán la participación del Pueblo en la gestión pública. Las personas podrán, directamente o a través de las comunidades organizadas, presentar propuestas y formular opiniones sobre la gestión de los órganos y entes de la Administración Pública Estadal, así como participar en la elaboración de los instrumentos de contenido normativo.

#### Artículo 46:

Cuando los órganos o entes de la Administración Pública Estadal, en el ámbito de su función reguladora, propongan la adopción de normas reglamentarias o de otra jerarquía, deberán iniciar el correspondiente proceso de consulta pública y remitir el anteproyecto a las comunidades organizadas.

En el oficio de remisión del anteproyecto correspondiente se indicará el lapso durante el cual se recibirán por escrito las observaciones a que haya lugar, el cual comenzará a correr a partir del décimo día hábil siguiente a la entrega del anteproyecto correspondiente.

Paralelamente a ello, el órgano o ente público correspondiente difundirá a través de cualquier medio de comunicación el inicio del proceso de consulta indicando su duración. Durante el proceso de consulta cualquier persona puede presentar por escrito sus observaciones y comentarios sobre el correspondiente anteproyecto.

#### Artículo 47:

Una vez concluido el lapso de recepción de las observaciones, el órgano o ente público podrá fijar una fecha para que sus funcionarias o funcionarios, especialistas en la materia que sean convocados y las comunidades organizadas intercambien opiniones, hagan preguntas, realicen observaciones y propongan adoptar, desechar o modificar el anteproyecto propuesto o considerar un anteproyecto nuevo.

#### Artículo 48:

La Administración Pública Estadal deberá establecer sistemas que suministren al Pueblo la más amplia, oportuna y veraz información sobre sus actividades, con el fin de ejercer el control social sobre la gestión pública.

Cualquier persona puede solicitar de los órganos y entes de la Administración Pública Estadal la información que considere necesaria para el ejercicio del control social sobre la actividad de éstos, salvo las excepciones que establezca la ley.

#### Artículo 49:

Todos los órganos y entes de la Administración Pública Estadal mantendrán permanentemente actualizado y a disposición de las personas, en las unidades de información correspondientes, el esquema de su organización y la de los órganos dependientes o entes adscritos, así como guías informativas sobre los procedimientos administrativos, servicios y prestaciones aplicables en el ámbito de su competencia.

# Capítulo II De la Competencia del Poder Público Estadal

#### Artículo 50:

Es de la competencia exclusiva del Estado:

1. Dictar su Constitución para organizar los Poderes Públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República.

- 2. La organización de sus municipios y demás entidades locales y su delimitación político-territorial, conforme a la Constitución de la República, a esta Constitución y a la ley.
- 3. La administración de sus bienes y la inversión y administración de sus recursos. Incluso de los provenientes de transferencias, subvenciones o asignaciones especiales del Poder Nacional, así como de aquellos que se les asignen como participación en los tributos nacionales.
- **4.** La organización, recaudación control y administración de los ramos tributarios propios, según las disposiciones de las leyes nacionales y estadales.
- **5.** El régimen y aprovechamiento de minerales no metálicos, no reservados al Poder Nacional y la administración de las tierras baldías en su jurisdicción.
- **6.** La organización de su policía y la determinación de las ramas de este servicio atribuidas a la competencia municipal, conforme a la legislación nacional aplicable.
- **7.** La creación, organización, recaudación, control y administración de los ramos de papel sellado, timbre y estampillas.
- 8. La creación, régimen y organización de los servicios públicos estadales.
- **9.** La ejecución, conservación, administración y aprovechamiento de las vías terrestres estadales.
- **10.** Las obras públicas de interés estadal.
- 11. La Bandera, el Escudo y el Himno del Estado Yaracuy.
- **12.** Todo lo que no corresponda, de conformidad con la Constitución de la República, a la competencia nacional o municipal.

#### Artículo 51:

Es también competencia del Estado Yaracuy, en concurrencia con el Poder Público Nacional o Municipal, en otras:

1. La planificación, promoción y coordinación del desarrollo endógeno integral.

- 2. La protección de la familia como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Igualmente la protección del padre, de la madre o de quien ejerza la jefatura de ella.
- 3. Garantizar asistencia y protección integral a la maternidad, a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio, y asegurar servicios de planificación familiar responsable e integral, basados en valores éticos y científicos.
- **4.** Garantizar a los ancianos el pleno ejercicio de sus derechos y garantías, respetando su dignidad humana, garantizando su atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida.
- **5.** La promoción de la cultura y la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.
- 6. La promoción de la economía social, y la protección de las asociaciones destinadas a mejorar las condiciones socio-económicas de la población mediante la implementación de medios de producción alternativos, cuyo desempeño y desarrollo se encuentre regido por principios de solidaridad, cooperación y complementariedad
- 7. La protección del recurso humano, la ergonomía y la formación para el trabajo.
- **8.** La ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, culturales y poblacionales en procura del desarrollo sustentable, de conformidad con la Ley.
- **9.** La sanidad pública y la nutrición de la población de bajos ingresos, especialmente de la población infantil.
- 10. La protección, a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.
- **11.** Promover el deporte y la recreación como política de educación y salud pública, la atención integral de deportistas sin discriminación alguna, así como apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y del privado, de conformidad con las leyes.
- 12. El fomento de la ciencia y la tecnología.

- **13.** La protección de la producción agropecuaria, de la agricultura, de la industria y del comercio justo.
- **14.** Adoptar medidas para evitar los monopolios, oligopolios, el abuso de la posición de dominio y de las demandas concentradas, de conformidad con las leyes nacionales.
- **15.** La promoción y desarrollo del turismo y ecoturismo.
- 16. Promover la educación integral de acuerdo con los principios contenidos en la Constitución de la República y en las leyes. Crear y sostener instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo.
- 17. La promoción de la participación de los grupos comunitarios, consejos comunales y asambleas de ciudadanas y ciudadanos, en la elaboración de políticas para el desarrollo y en la toma de decisiones de los asuntos que le son propios.
- **18.** Garantizar y auspiciar la igualdad y equidad entre hombres y mujeres, en el ejercicio de los derechos que les consagra la Constitución de la República, esta Constitución y la ley.
- **19.** Promover, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, la creación de oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta y, en particular, la capacitación y el acceso al primer empleo, de conformidad con la ley.
- 20. El mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- 21. Prestar la colaboración, según las pautas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, para la satisfacción del derecho a la vivienda urbana y rural; y, en tal sentido, otorgar prioridad a las familias y garantizar los medios para que éstas, y especialmente las de escasos recursos sociales puedan acceder al crédito para la construcción, adquisición o ampliación de viviendas.
- 22. La promoción de la inversión nacional y extranjera.
- 23. La seguridad ciudadana, la defensa y protección civil.
- **24.** El régimen estadal de los servicios públicos de su competencia, en especial, electricidad, agua potable y gas.
- **25.** La defensa y desarrollo de la integridad regional y nacional.

#### Artículo 52:

Las materias objeto de competencias concurrentes serán reguladas mediante leyes de base dictadas por el Poder Público Nacional y leyes de desarrollo aprobadas por el Estado Yaracuy. Esta legislación estará orientada por los principios de la interdependencia, la coordinación, cooperación, corresponsabilidad y subsidiariedad.

# Título V De la Organización del Poder Público Estadal

# Capítulo I Del Poder Legislativo Estadal

Sección I Disposiciones Generales

#### Artículo 53:

El Poder Legislativo en el Estado Yaracuy se ejerce a través del Consejo Legislativo, al cual le corresponde legislar sobre las materias de su competencia y sobre la organización y funcionamiento de los órganos del Poder Público en el Estado. Así mismo, le corresponde al Consejo Legislativo el ejercicio de la función deliberante, de orientación política, de ayuda a las Comunidades organizadas para la transformación hacia una sociedad justa, igualitaria y participativa, y el apoyo irrestricto al Pueblo para alcanzar la suprema felicidad posible. El Consejo Legislativo goza de autonomía funcional y administrativa en el ejercicio de las funciones que le asignan la Constitución de la República, esta Constitución y las leyes.

#### Artículo 54:

Los miembros del Consejo Legislativo se denominarán legisladores o legisladoras, y serán electos por votación universal, directa, personalizada, secreta y en forma proporcional, de acuerdo a la población del Estado, de conformidad con la Constitución de la República y con la legislación electoral. Cada miembro del Consejo Legislativo tendrá su respectivo suplente escogido en el mismo proceso electoral. Los miembros del Consejo Legislativo serán electos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos inmediatamente.

#### Artículo 55:

Corresponde al Consejo Legislativo:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes nacionales, esta Constitución y las demás leyes del estado.

- 2. Proponer y dictar enmiendas y reformas a esta Constitución, en los términos establecidos en ésta.
- **3.** Legislar sobre las materias de competencia estadal y dictar los instrumentos normativos que ordena la Constitución de la República y esta Constitución.
- 4. Dictar la ley para la organización Político Territorial del Estado y resolver acerca de la creación, fusión, modificación o eliminación de municipios y demás entidades locales territoriales, determinando sus denominaciones oficiales, límites y demás elementos constitutivos de organización y funcionamiento, de conformidad con la Constitución y las leyes de la República y del Estado.
- 5. Otorgar moción de censura al Secretario o Secretaria General de Gobierno, a los Secretarios o Secretarias, Directores o Directoras Sectoriales del poder Ejecutivo y de los demás funcionarios de la administración estadal que, con abuso de autoridad, negligencia o imprudencia en el ejercicio de sus funciones violen o menoscaben los derechos constitucionales, o causen perjuicio patrimonial a la administración o a los particulares, o incurran en faltas graves al cargo que desempeñen.

Cuando la moción de censura solicitada, fuere aprobada por las dos terceras partes de los legisladores y las legisladoras presentes en la sesión, acarreará la inmediata destitución del cargo para el cual hubiere sido designada la persona objeto de la moción. El acatamiento de la decisión, será de obligatorio cumplimiento para el Gobernador o la Gobernadora.

- **6.** Dictar su Reglamento Interior y de Debates, y cualesquiera otros que requiera para el mejor funcionamiento de la Institución.
- **7.** Organizar y promover la participación popular en los asuntos de su competencia, para con ello consolidar el parlamentarismo popular revolucionario.
- 8. Velar por los intereses y la autonomía del Estado.
- **9.** Nombrar su Directiva, la Comisión Delegada y las Comisiones que considere necesarias, de conformidad con la Constitución de la Republica, esta Constitución y las leyes.
- 10. Sancionar la Ley de Hacienda pública estadal.
- **11.** Sancionar la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos públicos del Estado Yaracuy, pudiendo modificar las partidas del proyecto presentado por el

Gobernador o Gobernadora, pero no autorizará gastos que excedan el monto de las estimaciones de ingresos contenidas en el respectivo proyecto.

- **12.** Crear, mediante ley, los institutos autónomos del Estado.
- **13.** Elegir de su seno a los representantes que deban integrar el Consejo estadal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, así como los que lo representen ante otros organismos colegiados.
- 14. Aprobar empréstitos sobre créditos del Estado, con sujeción a lo establecido en la ley nacional respectiva y autorizar los créditos adicionales al presupuesto y los diferentes traslados de partidas asegurándose que estén respaldados por previsión presupuestaria.
- **15.** Solicitar a las autoridades nacionales competentes, las operaciones de créditos públicos, conforme a la ley que rija la materia.
- **16.** Aprobar, modificar y ejecutar su presupuesto de gastos de acuerdo a su autonomía funcional y administrativa, de conformidad a la partida anual que le fije la Ley de Presupuesto del Estado.
- 17. Sancionar las leyes de impuestos y demás contribuciones, dentro del ámbito de la competencia estadal y de los ramos fiscales que la Constitución y las leyes de la República atribuyan a los estados, incluyendo los que sean transferidos a éstos de acuerdo a las previsiones constitucionales y legales. Organizar la Administración fiscal del Estado y cuidar del crédito de bienes, ingresos, gastos y buen manejo del Tesoro Público.
- **18.** Vigilar, inspeccionar y asegurar que los servicios públicos del Estado sean prestados eficientemente, haciendo pronunciamiento público sobre las fallas que encontrare, pudiendo solicitar la intervención de los órganos competentes cuando lo considere conveniente para los intereses del Estado.
- **19.** Autorizar al Poder Ejecutivo Estadal, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, para crear, modificar o suspender servicios públicos en caso de urgencia comprobada.
- 20. Ejercer funciones de control sobre el Gobierno y la Administración Pública Estadal. El Consejo Legislativo podrá ejercer su función de control mediante los siguientes mecanismos: las interpelaciones, las investigaciones, las preguntas, las autorizaciones y las aprobaciones parlamentarias previstas en la Constitución de la República, esta Constitución y en la ley y mediante cualquier otro mecanismo

que establezcan las leyes y su Reglamento. En ejercicio del control parlamentario, podrán declarar la responsabilidad política de los funcionarios públicos o funcionarias públicas estadales y solicitar al Poder Público correspondiente, para que a través de sus órganos competentes, intente las acciones a que haya lugar para hacer efectiva tal responsabilidad.

- **21.** Autorizar al Ejecutivo Estadal para enajenar bienes inmuebles del dominio privado del estado, salvo las excepciones que establezca la ley.
- **22.** Autorizar el nombramiento del Procurador o Procuradora General del Estado, y destituirlo o destituirla con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros, cuando mediare causa grave, en los términos establecidos en esta Constitución y previa audiencia del interesado.
- **23.** Autorizar la salida del Gobernador o Gobernadora del Estado cuando su ausencia sea superior a cinco días consecutivos.
- **24.** Recibir para su evaluación política el informe anual del Gobernador o Gobernadora sobre su gestión durante el año precedente.
- **25.** Organizar su servicio interior de vigilancia y custodia, dictar las medidas necesarias para la conservación del orden en el recinto de sus sesiones y acordar las correcciones a quienes las infrinjan.
- **26.** Decidir sobre el allanamiento de inmunidad parlamentaria de sus legisladores y legisladoras, conforme a la Constitución de la República, esta Constitución y la ley.
- **27.** Todas las demás que le señalen la Constitución de la República, esta Constitución, las leyes.

#### Artículo 56:

En las sesiones ordinarias o extraordinarias que se efectúen en el Consejo Legislativo, podrán asistir e intervenir, con derecho a voz pero sin voto, un número determinado de representantes de las organizaciones de trabajadores o trabajadoras existentes en el Estado, de los colegios profesionales con sede en el Estado, de las universidades e institutos de educación superior en el Estado, de los Consejos Comunales que hagan vida en la entidad, de las Comunidades organizadas, de las instituciones culturales, religiosas y campesinas, de las organizaciones empresariales que actúen en el Estado, de las federaciones de vecinos del Estado y de los municipios que integren al Estado Yaracuy.

La oportunidad de esta participación, el número, así como la forma y modalidades de la designación de estos representantes, serán establecidas en el Reglamento Interior y de

Debates del Consejo Legislativo. Las opiniones y manifestaciones que expresen los referidos representantes, no tendrán carácter vinculante, pero serán consideradas con relevante observancia por los legisladores y las legisladoras al momento de votar en las decisiones que correspondan. La presencia de los representantes mencionados no será necesaria para la conformación del quórum del Consejo Legislativo.

#### Artículo 57:

El Consejo Legislativo sesionará en el salón "Hugo Rafael Chávez Frías" del Palacio Legislativo del Estado Yaracuy, ubicado en la capital del Estado. Igualmente, y con el fin de fomentar el parlamentarismo popular y revolucionario, el Consejo Legislativo podrá sesionar en espacios públicos y en cualquier otro sitio que a tal efecto se disponga, conforme a su Reglamento Interior y de Debate, cuando así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros.

#### Artículo 58:

Todo lo concerniente al régimen parlamentario, la organización y funcionamiento de las comisiones, la forma de la celebración de las sesiones, y cualquier otro aspecto relativo al régimen del Consejo Legislativo, se regirá por las disposiciones contempladas en la ley nacional respectiva, en esta Constitución, y en el Reglamento Interior y de Debates.

#### Sección II

#### Del Funcionamiento del Consejo Legislativo

#### Artículo 59:

El primer período de las sesiones ordinarias del Consejo Legislativo comenzará, sin convocatoria previa, el cinco de Enero de cada año o el día posterior más inmediato posible y durará hasta el quince de Agosto. El segundo período comenzará el quince de Septiembre o el día posterior más inmediato posible y terminará el quince de Diciembre. Cuando se considere necesario para el proveimiento de las materias pendientes, el Consejo Legislativo, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, podrá prorrogar dichos términos. Durante el receso de las sesiones ordinarias funcionará la Comisión Delegada.

#### Artículo 60:

El Consejo Legislativo se reunirá en sesiones extraordinarias para tratar las materias expresadas en la convocatoria y las que les fueren conexas. También podrá considerar las que fueren declaradas de urgencia por la mayoría de sus integrantes. Las sesiones extraordinarias durarán el mismo tiempo fijado en la convocatoria, pero el Consejo, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, podrá prorrogar el término de las mismas cuando fuere necesario.

#### Artículo 61:

EL Consejo Legislativo se instalará con las dos terceras partes de sus Integrantes por lo menos. A falta de este número, los asistentes se constituirán en comisión preparatoria y tomaran las medidas que juzguen necesarias para la formación del quórum. Si pasado cinco días la Comisión Preparatoria no ha logrado la Instalación, ésta se llevará a cabo con la mitad más uno, por lo menos, de sus integrantes. Después de la Instalación se podrá sesionar con la mayoría de los miembros incorporados.

#### Artículo 62:

Las decisiones del Consejo Legislativo se tomaran por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la Sesión, salvo las excepciones establecidas en esta constitución y las leyes.

#### Sección III

De la Organización del Consejo Legislativo.

#### Artículo 63:

El Consejo Legislativo elegirá de su seno un Presidente o Presidenta y un Vicepresidente o Vicepresidenta, así como un Secretario o Secretaria fuera de su seno, todos por un periodo de un año, pudiendo ser reelectos. La elección tendrá lugar en la sesión de instalación del periodo constitucional y, posteriormente, en la sesión de instalación de cada periodo anual de sesiones ordinarias. El Reglamento establecerá las formas de suplir las faltas temporales y absolutas de estas autoridades, de conformidad con lo establecido en la ley nacional.

#### Artículo 64:

El Presidente o Presidenta ejercerá la representación del Consejo Legislativo, aun cuando éste se encuentre de receso, y deberá rendir ante el Consejo Legislativo cuenta detallada de su gestión, dentro de los cinco últimos días del término de la misma. Tendrá, además, las atribuciones que establezcan la ley nacional y el Reglamento Interior y de Debates.

La Junta Directiva tendrá las atribuciones que al efecto señalen la ley nacional y el Reglamento Interior y de Debates.

#### Artículo 65:

El Consejo Legislativo nombrará Comisiones Permanentes, ordinarias y especiales. Igualmente, podrá crear Comisiones con carácter temporal, todo ello de conformidad con la ley, y con su Reglamento Interior y de Debates. El Consejo Legislativo, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá crear o suprimir Comisiones Permanentes.

#### Artículo 66:

Durante el receso del Consejo Legislativo funcionará la Comisión Delegada integrada por el Presidente o Presidenta y un número no mayor de cuatro miembros del Consejo Legislativo, designados de manera tal, que reflejen de manera proporcional la composición política del Consejo. El Secretario o Secretaria del Consejo Legislativo será el Secretario o Secretaria de la Comisión Delegada.

#### Artículo 67:

Son atribuciones de la Comisión Delegada:

- 1. Convocar al Consejo Legislativo a sesiones Extraordinarias, cuando así lo exija la importancia de algún asunto.
- **2.** Autorizar al Gobernador o Gobernadora del Estado para salir del territorio del Estado, cuando su ausencia se prolongue por más de cinco días consecutivos.
- **3.** Autorizar al Gobierno estadal para decretar créditos adicionales y traslados de partidas presupuestarias de conformidad con la ley.
- **4.** Designar comisiones temporales integradas por los miembros del Consejo Legislativo.
- 5. Ejercer las funciones de control e investigación atribuidas al Consejo Legislativo.
- 6. Autorizar al Ejecutivo Estadal, por el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, para crear, modificar o suspender servicios públicos, en caso de urgencia comprobada.
- 7. Las demás que establezca la Constitución de la República, esta Constitución y las leyes.

#### Sección IV

De los y las Integrantes del Consejo Legislativo.

#### Artículo 68:

Las condiciones para ser elegido o elegida Legislador o Legisladora al Consejo Legislativo son:

**1.** Ser venezolano o venezolana por nacimiento o por naturalización con, por lo menos, quince años de residencia en territorio venezolano.

- 2. Ser mayor de veintiún años de edad.
- **3.** Haber residido cuatro años consecutivos en el Estado Yaracuy antes de la fecha de la elección.

#### Artículo 69:

No podrán ser elegidos miembros de Consejo Legislativo:

- 1. El Gobernador o la Gobernadora del Estado, el Secretario o Secretaria General de Gobierno, los Secretarios o las Secretarias del Poder Ejecutivo Estadal y Presidentes o Presidentas y Directores o Directoras de institutos autónomos y empresas del estado, hasta tres meses después de la separación absoluta de sus cargos.
- 2. Los funcionarios o las Funcionarias municipales, estadales o nacionales de institutos autónomos o empresas estadales, cuando la elección tenga lugar en la jurisdicción en la cual actúa, salvo si se trata de un cargo accidental, asistencial, docente o académico.

#### Artículo 70:

Los Legisladores o Legisladoras del Consejo Legislativo no podrán ser propietarios o propietarias, administradores o administradoras o directores o directoras de empresas que contraten con personas jurídicas estatales, ni podrán gestionar causas particulares de interés lucrativo con las mismas. Durante la votación sobre causas en las cuales surjan conflictos de intereses económicos, los o las integrantes del Consejo Legislativo, que estén involucrados o involucradas en dichos conflictos, deberán abstenerse.

#### Artículo 71:

Los Legisladores o Legisladoras del Consejo Legislativo no podrán aceptar o ejercer cargos públicos sin perder su investidura, salvo en actividades docentes, académicas, accidentales o asistenciales, siempre que no supongan dedicación exclusiva.

#### Artículo 72:

Los Legisladores y Legisladoras son representantes del pueblo y de los Municipios en su conjunto, no sujetos o sujetas a mandatos ni instrucciones, sino sólo a su conciencia, en procura de la mayor suma de felicidad social. Su voto en el Consejo Legislativo es personal.

#### Artículo 73:

Los Legisladores y Legisladoras están obligados y obligadas a cumplir sus labores a dedicación exclusiva, en beneficio de los intereses del pueblo y a mantener una vinculación permanente con sus electores, y electoras atendiendo sus opiniones y sugerencias y manteniéndolos informados e informadas acerca de su gestión y la del

Consejo. Deben dar cuenta anualmente de su gestión a los electores y electoras de la circunscripción por la cual fueron elegidos o elegidas y estarán sometidos o sometidas al referendo revocatorio del mandato en los términos previstos en la Constitución de la República y en la ley sobre la materia.

#### Artículo 74:

Los Legisladores o Legisladoras del Consejo legislativo cuyo mandato fuere revocado, no podrán optar a cargos de elección popular en el siguiente periodo.

#### Artículo 75:

Los diputados del Consejo Legislativo no son responsables por votos y opiniones emitidos en el ejercicio de sus funciones. Solo responderán ante los electores y el cuerpo legislativo, de acuerdo con la Constitución, las leyes y el Reglamento Interior y de Debates.

#### Artículo 76:

Los Legisladores o Legisladoras del Consejo Legislativo gozarán de inmunidad en el ejercicio de sus funciones dentro del territorio del Estado Yaracuy, desde su proclamación hasta la conclusión de su mandato o la renuncia del mismo. De los presuntos delitos que cometan los o las integrantes del Consejo Legislativo conocerán los Tribunales competentes, quienes serán las únicas autoridades que podrán ordenar, previa autorización del Consejo, su detención y continuar su enjuiciamiento. En caso de delito flagrante cometido por un Legislador o Legisladora, la autoridad competente lo o la pondrá bajo custodia en su residencia y comunicará inmediatamente el hecho al Tribunal competente. Los funcionarios públicos o funcionarias públicas que violen la inmunidad de los o las integrantes del Consejo Legislativo, incurrirán en responsabilidad penal y serán castigados o castigadas de conformidad con la ley.

#### Artículo 77:

El Consejo Legislativo no podrá acordar el allanamiento de la inmunidad de unos de sus integrantes sino en sesión expresamente convocada a tal efecto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y mediante acuerdo razonado, aprobado por un número no menor de las dos terceras partes de sus integrantes.

#### Sección V

#### De la Formación de Leyes

#### Artículo 78:

La ley es todo acto sancionado por el Consejo Legislativo como cuerpo legislador. La facultad de legislar del Consejo Legislativo no es delegable en ningún caso.

#### Artículo 79:

La iniciativa de ley corresponde:

- 1. Al Gobernador o Gobernadora del Estado.
- 2. A la Comisión Delegada y a las Comisiones Permanentes.
- 3. A los y las integrantes deL Consejo Legislativo, en número no menor de dos.
- 4. A los Municipios del Estado, por órgano del Consejo Municipal.
- **5.** A los electores y electoras en un número no menor del uno por mil de los inscritos e inscritas en el registro electoral del Estado Yaracuy.

#### Artículo 80:

La discusión de los proyectos de ley presentados por los electores y electoras conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se iniciará a más tardar en el período de sesiones ordinarias siguiente al que se haya presentado. Si el debate no se inicia dentro de dicho lapso, el proyecto se someterá a referendo aprobatorio de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y la ley.

#### Artículo 81:

Para convertirse en ley todo proyecto recibirá dos discusiones, siguiendo las reglas establecidas en esta Constitución y en los reglamentos respectivos. Aprobado el proyecto, el Presidente o Presidenta del Consejo Legislativo declarará sancionada la ley.

#### Artículo 82:

En la primera discusión se considerará la exposición de motivos y se evaluarán sus objetivos, alcance y viabilidad, a fin de determinar la pertinencia de la ley. Aprobado en primera discusión el proyecto será remitido a la comisión directamente relacionada con la materia objeto de la ley. En caso de que el proyecto de ley esté relacionado con varias comisiones permanentes, se designará una comisión mixta para realizar el estudio y presentar el informe. Las comisiones que estudien proyectos de ley presentarán el informe correspondiente en un plazo no mayor de treinta días consecutivos.

**Parágrafo Único:** En caso de que la mayoría absoluta de los presentes declare la urgencia legislativa, el lapso establecido en el presente artículo podrá ser disminuido.

#### Artículo 83:

Recibido el informe de la comisión correspondiente, se dará inicio a la segunda discusión del proyecto de ley, la cual se realizará artículo por artículo. Si se aprobare sin modificaciones, quedará sancionada la ley. En caso contrario, si sufre modificaciones, se

devolverá a la Comisión respectiva para que ésta las incluya en un plazo no mayor de diez días continuos; leída la nueva versión del proyecto de ley en la plenaria del Consejo Legislativo, éste decidirá por mayoría de votos lo que fuere procedente respecto a los artículos en que hubiere discrepancia y a los que tuvieren conexión con éstos. Resuelta la discrepancia, la Presidencia declarará sancionada la ley.

#### Artículo 84:

La discusión de los proyectos que quedaren pendientes al término de las sesiones, deberán continuarse en las sesiones siguientes o en sesiones extraordinarias.

#### Artículo 85:

El Consejo Legislativo o las Comisiones Permanentes, durante el procedimiento de discusión y aprobación de los proyectos de leyes, consultarán a los otros órganos del Estado, y al pueblo para oír su opinión sobre los mismos. Tendrán derecho de palabra en la discusión de las leyes el Gobernador o Gobernadora del Estado, el Secretario o Secretaria General de Gobierno y los Secretarios o Secretarias del Ejecutivo, el Procurador o Procuradora General del Estado, el Contralor o Contralora General del estado, los Alcaldes, el Juez rector y los representantes de los gremios profesionales, de las universidades y los voceros o voceras de los Consejos Comunales, en los términos que establezcan esta Constitución y el Reglamento Interior y de Debates.

#### Artículo 86:

Al texto de las leyes precederá la siguiente mención: «El Consejo Legislativo del Estado Yaracuy, decreta:».

#### Artículo 87:

Una vez sancionada la ley, se extenderá por duplicado con la redacción final que haya resultado de las discusiones. Ambos ejemplares serán firmados por el Presidente o Presidenta, el Vicepresidente o Vicepresidenta y el Secretario o Secretaria del Consejo Legislativo, con la fecha de su aprobación definitiva. Uno de los ejemplares de la ley será enviado por el Presidente o Presidenta del Consejo Legislativo al Gobernador o Gobernadora del Estado a los fines de su promulgación.

### Artículo 88:

EL Gobernador o Gobernadora del Estado promulgara la ley dentro de los diez días siguiente a aquél en que la haya recibido. Dentro de ese mismo lapso podrá, pedir al Consejo mediante exposición razonada, que modifique alguna de las disposiciones de la ley o levante la sanción a toda la ley o a parte de ella. El Consejo Legislativo decidirá acerca de los aspectos planteados por el Gobernador o Gobernadora y podrá dar a las disposiciones objetadas y a la que tenga conexión con ellas, una nueva redacción, conforme al pedimento del Ejecutivo Estadal. Cuando la decisión se hubiere adoptado por las dos terceras partes de los miembro del Consejo, el Gobernador del Estado procederá

a la promulgación de la ley dentro de los diez días continuo a su recibo, sin poder formular nuevas objeciones. Si la decisión se tomare por mayoría simple, el Gobernador podrá, dentro del mismo lapso, solicitar una nueva y última reconsideración o proceder a su promulgación.

#### Artículo 89:

Cuando el Consejo Legislativo no acogiere el pedimento planteado por el Ejecutivo Estadal, el Gobernador o Gobernadora promulgara la ley dentro de los cinco días siguientes al de su recibo, en la forma en que le haya sido devuelta.

### Artículo 90:

Cuando el Gobernador o Gobernadora no promulgare la ley en los lapsos señalados, el Presidente o Presidenta del Consejo Legislativo procederá a su promulgación sin perjuicio de la responsabilidad en que aquél o aquella incurra por su omisión.

#### Artículo 91:

La Ley quedará promulgada al publicarse con el correspondiente «Cúmplase» en la Gaceta Oficial del Estado Yaracuy.

#### Artículo 92:

Las leyes se derogan por otras leyes y se abrogan por referendo, podrán ser reformadas total o parcialmente. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas.

# Capítulo II Del Poder Ejecutivo Estadal

### Sección I

### Disposiciones Generales

#### Artículo 93:

El ejercicio del Gobierno y de la Administración del Estado Yaracuy, corresponde al Gobernador o Gobernadora del Estado y a los demás funcionarios o funcionarias que éste o ésta designen. La función del Gobernador o Gobernadora del Estado, estará siempre orientada por el acatamiento a las resoluciones del Pueblo, por la búsqueda de la justicia social, y por la construcción de una democracia directa, participativa y protagónica.

#### Artículo 94:

El Poder Ejecutivo Estadal tendrá su asiento en la ciudad de San Felipe, capital del Estado, pero podrá ser fijado transitoriamente fuera de ella, mediante decreto dictado por

el Gobernador o Gobernadora a tal fin, previa autorización del Consejo Legislativo o de la Comisión Delegada.

#### Artículo 95:

Para ser Gobernador o Gobernadora se requiere:

- 1. Ser venezolano o venezolana.
- 2. Ser mayor de veinticinco (25) años de edad.
- 3. De estado seglar.

#### Artículo 96:

El Gobernador o Gobernadora será elegido o elegida en elecciones universales, directas y secretas por la mayoría de las personas que se encuentren inscritas en el Registro electoral y voten en el Estado. El período del mandato será de cuatro (4) años, y el Gobernador o Gobernadora podrá ser reelegido o reelegida de inmediato para un nuevo período.

#### Artículo 97:

El Gobernador o Gobernadora electo, tomará posesión del cargo previo juramento de ley ante el Consejo Legislativo del Estado, al décimo día hábil siguiente a su proclamación en el primer año de su periodo constitucional. En caso de existir alguna circunstancia que impida juramentarse ante el órgano legislativo estadal, lo hará ante el Juez rector de la circunscripción judicial del Estado.

#### Artículo 98:

El Gobernador o Gobernadora es responsable de sus actos y del cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo, teniendo como norte la consecución de la mayor suma de felicidad social.

#### Artículo 99:

Las faltas del Gobernador o Gobernadora del Estado en ejercicio de su cargo son temporales o absolutas, y serán suplidas de la forma y manera en que indique esta Constitución. Serán consideradas faltas absolutas, los supuestos contemplados en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, igualmente se considerará faltas temporales, las ausencias del territorio del Estado que sean superiores a cinco días.

#### Artículo 100:

Las faltas temporales del Gobernador o Gobernadora del Estado, serán suplidas, por el Secretario o Secretaria General de Gobierno, hasta por un lapso de noventa (90) días, prorrogables por noventa (90) días más previo acuerdo de la mayoría de los integrantes

del Consejo Legislativo. Si la falta temporal se prolongare por más de noventa días consecutivos y no se acordare ninguna prorroga por parte del Consejo, éste decidirá si debe considerar que hay falta absoluta y procederá conforme a lo previsto en la presente Constitución para suplirla.

#### Artículo 101:

Las faltas absolutas del Gobernador o Gobernadora del Estado, se suplirán en la forma que a continuación se indica: si la falta absoluta se produjere antes de la toma de posesión, se procederá a una nueva elección dentro de los treinta (30) días consecutivos siguientes a la declaración de la falta absoluta, durante este periodo el Presidente o Presidenta del Consejo Legislativo quedará encargado o encargada de la Gobernación del Estado hasta tanto sea electo y tome posesión el nuevo Gobernador o Gobernadora. Si la falta absoluta se produce antes de cumplir la mitad del mandato del Gobernador o Gobernadora, se procederá a una nueva elección dentro de los treinta días consecutivos siguientes a la fecha en que se determine la falta absoluta; mientras se elige al Gobernador o Gobernadora, el Secretario o Secretaria General de Gobierno quedará encargado o encargada de la Gobernación del Estado, hasta tanto sea electo y asuma posesión del cargo el nuevo Gobernador o Gobernadora. Si la falta absoluta se produce después de haber transcurrido la mitad del mandato del Gobernador o Gobernadora, el Secretario o Secretaria General de Gobierno asumirá la Gobernación del Estado hasta culminar el periodo.

#### Sección II

#### De las Atribuciones y los Deberes del Gobernador o Gobernadora del Estado

#### Artículo 102:

El Gobernador o Gobernadora como primera autoridad político administrativa del Estado Yaracuy, ejercerá la suprema dirección, coordinación y control de los órganos de la Administración Pública Central del Estado, y la supervisión de los entes de la Administración Pública Descentralizada estadal.

#### Artículo 103:

En el ejercicio de sus funciones, el Gobernador o Gobernadora del Estado tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, esta Constitución y las leyes.
- 2. Reglamentar las leyes estadales, sin alterar su espíritu, propósito y razón.
- 3. Presidir el Gabinete Ejecutivo del Estado.

- **4.** Elaborar el Plan Estadal de Desarrollo y dictar las instrucciones necesarias para la elaboración de los planes que deben formular todos los órganos y entes de la Administración Pública Estadal.
- 5. Nombrar y remover al Secretario o Secretaria General de Gobierno, a los Secretarios o Secretarias del Despacho del Ejecutivo y a los demás funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas estadales cuya resignación no está atribuida a otra autoridad.
- **6.** Promover y fortalecer la participación de los grupos populares, Consejos Comunales, y Comunidades organizadas en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y en la decisión de los asuntos trascendentales para la vida y desarrollo del Estado.
- 7. Presentar al Consejo Legislativo del Estado el informe anual sobre su gestión durante el año inmediatamente anterior, en la oportunidad que al respecto fije el Consejo Legislativo en sesión convocada al efecto.
- **8.** Concurrir al Consejo Legislativo o a su Comisión Delegada para informar sobre cuestiones relacionadas con la Administración Estadal, a requerimiento del Consejo Legislativo o por iniciativa propia, o para tomar parte en las discusiones de las leyes.
- **9.** Presentar anualmente a la Contraloría General del Estado y al Consejo Estadal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, el informe de su gestión administrativa del año anterior en la oportunidad que a tal efecto se fije.
- **10.** Convocar al Consejo Legislativo a sesiones extraordinarias, señalando expresamente su objetivo.
- 11. Administrar la Hacienda Pública Estadal.
- **12.** Elaborar el Proyecto de ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del Estado y presentarlo al Consejo Legislativo antes del 15 de Noviembre de cada año, pudiendo ser prorrogado el lapso de entrega, hasta por 15 días más, previa autorización del Consejo Legislativo.
- **13.** Decretar créditos adicionales y las modificaciones a la ley de Presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos legales y la aprobación del Consejo Legislativo o de su Comisión Delegada.

- **14.** Negociar los empréstitos que decretase el Consejo Legislativo con sujeción a la ley.
- **15.** Decretar, emprender o contratar la ejecución de las Obras Publicas del Estado, así como vigilar la cabal inversión de los fondos que a ellos se destinen.
- **16.** Crear, modificar o suprimir los servicios públicos del Estado, previa autorización del Consejo Legislativo o su Comisión Delegada.
- **17.** Ejercer la suprema autoridad y supervisión de la Policía del Estado, para el resguardo del orden público y la seguridad de las personas y sus bienes.
- 18. Defender la autonomía e integridad del Estado.
- **19.** Enviar al Consejo Legislativo para su conocimiento los programas para la inversión del situado constitucional en coordinación con los planes nacionales y municipales, de conformidad con la ley de la materia.
- 20. Presidir el Consejo Estadal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas.
- 21. Participar activamente en el Consejo Federal de Gobierno.
- **22.** Decretar el estado de emergencia cuando las circunstancias así lo ameriten y tomar las medidas necesarias para atenderlo.
- **23.** Promulgar las leyes estadales.
- 24. Dictar los decretos y demás actos que sean inherentes a su cargo.
- **25.** Designar previa autorización del Consejo Legislativo, al Procurador o Procuradora del Estado.
- **26.** Ejercer actos de disposición sobre bienes del dominio privado del Estado, previa autorización del Consejo Legislativo salvo las excepciones establecidas en la ley.
- 27. Nombrar agentes de la administración estadal en cada Municipio, parroquia, poblados caseríos u otros, quienes serán de libre nombramiento y remoción, encargados de velar por el cumplimiento de los planes y programas del Ejecutivo en dichas localidades, para una mejor articulación y eficacia en la gestión administrativa del Estado.

**28.** Las demás que establezcan la Constitución de la República, esta Constitución y las leyes.

#### Sección III

# Del Secretario o Secretaria General de Gobierno y de los Secretarios o Secretarias del Ejecutivo

#### Artículo 104:

El Secretario o Secretaria General de Gobierno y los Secretarios o Secretarias del ejecutivo, son los órganos directos y colaboradores inmediatos del Gobernador o Gobernadora del Estado. El Gobernador o Gobernadora, determinará y fijará el número, organización y competencias de las Secretarias y demás organismos de la Administración Pública Estadal, dentro de los principios y lineamientos señalados por la ley que regule la materia.

#### Artículo 105:

El Secretario o Secretaria General de Gobierno, los Secretarios o Secretarias del Ejecutivo, reunidos conjuntamente con el Gobernador o Gobernadora conforman el Gabinete Ejecutivo del Estado, el cual tendrá las facultades de coordinación de la Administración Pública Estadal.

#### Artículo 106:

El Gobernador o Gobernadora del Estado, mediante acto motivado podrá establecer un gabinete móvil en cualquier zona o localidad del territorio del Estado Yaracuy, con el fin de incrementar la eficacia dentro de la gestión de gobierno. A tal fin, las autoridades de la región donde se acuerde la realización del gabinete móvil, así como los Consejos Comunales y las Comunidades organizadas, presentarán al Ejecutivo Estadal los proyectos, económicos, sociales, de infraestructura o cualquier otra índole que propendan a la consolidación del desarrollo endógeno del Estado y a la construcción de un modelo de sociedad, que tenga como base fundamental la búsqueda de la igualdad, la paz y la justicia social.

#### Artículo 107:

El Secretario o Secretaria General de Gobierno, así como los Secretarios y Secretarias del Ejecutivo, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones son responsables por sus actos y resoluciones, de conformidad con esta Constitución y la ley.

#### Artículo 108:

Todos los actos del Gobernador o Gobernadora del Estado, deberán ser refrendados por el Secretario o Secretaria General de Gobierno exceptuando el de su propio nombramiento.

#### Artículo 109:

Para ser Secretario o Secretaria General de Gobierno, se requieren las mismas condiciones exigidas para ser Gobernador o Gobernadora del Estado, y no podrá estar vinculado por parentesco con éste o ésta, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

#### Artículo 110:

Son atribuciones y deberes del Secretario o Secretaria General de Gobierno:

- 1. Cumplir y hacer cumplir las órdenes del Gobernador o Gobernadora, atender los asuntos que éste o ésta le encomiende.
- **2.** Representar al Gobernador o Gobernadora del Estado, en los actos que éste o ésta le delegue expresamente le delegue.
- 3. Colaborar en la coordinación, de la acción que desarrollen los despachos ejecutivos.
- **4.** Suplir las faltas temporales del gobernador o Gobernadora en los términos establecidos en esta Constitución.
- 5. Las demás que le confieren esta constitución y las leyes.

#### Sección IV

#### De La Procuraduría del Estado

#### Artículo 111:

La Procuraduría del Estado Yaracuy estará a cargo y bajo la dirección del Procurador o Procuradora del Estado, y de los demás funcionarios que determine la ley. La Procuraduría del Estado gozará de autonomía administrativa, funcional y financiera en el desempeño de sus funciones.

#### Artículo 112:

El Procurador o Procuradora del Estado será designado por el Gobernador o Gobernadora con la autorización previa del Consejo Legislativo El Procurador o Procuradora asistirá con derecho a voz a las reuniones de Gabinete Ejecutivo.

#### Artículo 113:

El Procurador o Procuradora del Estado, presentara anualmente al Consejo Legislativo, un informe en el cual dará cuenta de su gestión y del cumplimiento de sus funciones, en la oportunidad que se fije al efecto dentro de los treinta días siguientes a la instalación del primer periodo de sesiones del Consejo Legislativo.

#### Artículo 114:

Para ser Procurador o Procuradora del estado se requiere:

- 1. Ser venezolano o venezolana por nacimiento.
- 2. Ser mayor de treinta (30) años de edad.
- **3.** De estado seglar.
- 4. Ser abogado y haber ejercido la profesión durante un mínimo de cinco (05) años.
- **5.** Ser una persona de reconocida ética y moral.

#### Artículo 115:

El Procurador o Procuradora del Estado, podrá ser removido por el voto favorable de las tres cuartas partes de los integrantes del Consejo Legislativo, cuando mediare causa grave para ello, y siempre con apego al ordenamiento jurídico.

#### Artículo 116:

Son atribuciones del Procurador o Procuradora del Estado:

- **1.** Representar y defender, judicial y extrajudicialmente los derechos e intereses patrimoniales del Estado Yaracuy.
- **2.** Constituir apoderados o mandatarios cuando lo estime necesario para la defensa de los derechos e intereses del Estado.
- Transigir, convenir, desistir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, disponer de los derechos litigiosos del Estado previa autorización expresa del Gobernador o Gobernadora.
- 4. Evacuar opiniones, consultas o dictámenes, sobre los asuntos legales que le sean requeridos por el Gobernador o Gobernadora del Estado, el Presidente o Presidenta del Consejo Legislativo, el Secretario o Secretaria General de Gobierno y demás integrantes del gabinete Ejecutivo, de las máximas autoridades de los entes descentralizados y otros organismos de la Administración Estadal
- 5. Las demás que le asigne esta Constitución y las leyes.

### Título VI De la Contraloría del Estado

# Capítulo I De las Funciones y Atribuciones de la Contraloría

#### Artículo 117:

La Contraloría del Estado es el órgano de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes del Estado, así como de las operaciones relativas a los mismos. En el desempeño de su actividad, la Contraloría del Estado goza de autonomía en los términos previstos en la Constitución de la República, esta Constitución y la ley, y orienta su actuación a las funciones de inspección de los organismos y entidades sujetas a su control, con la finalidad última de garantizar la justa inversión y distribución de las riquezas.

#### Artículo 118:

A los efectos del cumplimiento de su función, la Contraloría del Estado puede, realizar toda clase de inspecciones e investigaciones a los órganos del Poder Público Estadal, así como a las demás personas públicas o privadas en relación con las asignaciones que reciban del Estado.

#### Artículo 119:

La Contraloría del Estado estará a cargo del Contralor o Contralora del Estado, quien será designado por el Consejo Legislativo mediante concurso público en los términos establecidos en la ley. El Contralor o Contralora del Estado será designado por un periodo de cinco años.

#### Artículo 120:

Para ser Contralor o Contralora del Estado, se requiere:

- 1. Ser venezolano o venezolana por nacimiento y no poseer otra nacionalidad.
- 2. Ser mayor de treinta (30) años de edad.
- 3. De estado seglar, y de reconocida solvencia ética y moral.
- **4.** Poseer título universitario y tener un mínimo de cuatro (04) años de experiencia en el ejercicio de la profesión.
- **5.** Haber residido en el territorio del Estado Yaracuy durante los cuatro (04) años anteriores a su postulación.

# Artículo 121:

Las faltas temporales del Contralor o Contralora, serán suplidas por el Sub-Contralor o Sub-Contralora, y las faltas absolutas se suplirán según lo previsto por la ley nacional.

# Artículo 122:

Son atribuciones del Contralor o Contralora del Estado, las siguientes:

- 1. Ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes de los entes sometidos a su control, así como de las operaciones relativas a los mismos, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia hayan sido conferidas a la Contraloría General de la República.
- 2. Controlar la deuda política del Estado
- 3. Inspeccionar los órganos, entidades y personas jurídicas del sector público sometidos a su control; practicar fiscalizaciones y auditorías; disponer el inicio de investigaciones sobre irregularidades contra el patrimonio del Estado; así como dictar las medidas cautelares; imponer los reparos y aplicar las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la ley.
- **4.** Requerir al Ministerio Público que ejerza las acciones judiciales a que hubiera lugar, con motivos de las infracciones y delitos cometidos contra el patrimonio del Estado, y de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones.
- **5.** Ejercer el control de gestión y evaluar el cumplimiento y los resultados de las decisiones y políticas públicas de los órganos. Entidades y personas jurídicas sujetos a su control, relacionadas con sus ingresos, gastos y bienes.
- **6.** Informar al Consejo Legislativo o a la Comisión Delegada sobre las irregularidades que observe en el manejo de los fondos públicos.
- 7. Requerir a la Tesorería del Estado y demás órganos competentes, la liquidación de las acreencias del Fisco Estadal por aplicación de las multas o contribuciones económicas previstas en las leyes.
- 8. Recibir y analizar las cuentas que le presente el Ejecutivo.
- **9.** Dictaminar, en el ámbito de su competencia, sobre aquellos asuntos sometidos a su consideración por el Consejo Legislativo, la Comisión Delegada, o el Gobernador o Gobernadora del Estado.
- 10. Colaborar con los órganos de la Hacienda Pública Estadal.

11. Otras que le señalen esta Constitución y las leyes.

### Artículo 123:

La Contraloría podrá requerir las informaciones escritas o verbales que crea pertinentes; así como la exhibición de libros, registros y documentos de los organismos, entidades o personas cuyas actividades, operaciones y cuantas estén sujetas a su control. La obligación de colaborar con la Contraloría del Estado en el cumplimiento de sus funciones se extiende a los particulares en la forma que determine la ley.

#### Artículo 124:

El Contralor o Contralora del Estado presentará anualmente al Consejo Legislativo, dentro de los sesenta (60) días siguientes al inicio de su primer periodo de sesiones ordinarias, su informe anual de gestión.

#### Artículo 125:

El Contralor o Contralora del Estado, Estará obligado u obligada a comparecer ante el Consejo Legislativo, su Comisión Delegada, y sus Comisiones Permanentes o Especiales cuando le sea expresamente requerido por la mayoría absoluta de sus integrantes. Igualmente, podrá solicitar ser recibido por éstos organismos para el mejor cumplimiento de sus funciones.

### Artículo 126:

La destitución del Contralor o Contralora del Estado, estará sujeto a las causales taxativas y al procedimiento expresamente establecido en la ley. Corresponderá al Contralor o Contralora General de la República, la sustanciación del expediente de destitución, garantizando siempre el respeto al derecho a la defensa y al debido proceso. Una vez concluida la sustanciación del expediente, si el Contralor o Contralora General de la República encontrare que hay meritos suficientes, lo remitirá con las respectivas recomendaciones al Consejo Legislativo del Estado Yaracuy, el cual, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrá acordar la destitución del Contralor o Contralora del Estado.

# Título VII Del Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas

# Capítulo I De su Conformación y Funciones

# Artículo 127:

El Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, es el ente encargado de la concertación de políticas públicas y de la coordinación requerida dentro del proceso de

planificación integral en todos los niveles de la entidad federal, del desarrollo económico y social, así como un mecanismo de participación del Pueblo en la conformación y construcción de políticas que redunden en su propio beneficio y felicidad.

### Artículo 128:

El Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, estará integrado por el Gobernador o Gobernadora del Estado quien lo presidirá, por los Alcaldes o Alcaldesas de los Municipios que conforman el Estado, por los Directores o Directoras estadales de los Ministerios, por los Presidentes o Presidentas de los institutos o corporaciones nacionales que actúen en el Estado, por la representación de los Legisladores o Legisladoras ante la Asamblea Nacional, del Consejo Legislativo, los Consejos Municipales, voceros o voceras de los Consejos Comunales que hacen vida en la región, y por una representación de las comunidades indígenas del Estado, si las hubiere.

El Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas funcionará y se organizará de acuerdo con lo que establezca la ley.

# Título VIII Del Poder Público Municipal

# Capitulo I De los Municipios que integran el Estado

### Artículo 129:

Los Municipios gozan de personalidad jurídica y autonomía, dentro de los límites de la Constitución de la República, de esta Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende:

- 1. La elección de sus autoridades.
- 2. La gestión de las materias de su competencia.
- 3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

En sus actuaciones el Municipio estará obligado a incorporar, dentro del ámbito de sus competencias, la participación ciudadana, a través de los Consejos Comunales, Asambleas Populares y otros medios de agrupación organizada de la población. El proceso de definición, planificación y ejecución de la gestión pública y al control y evaluación de sus resultados, atenderá a lo decidido por el pueblo organizado, de acuerdo al ámbito de competencias y atribuciones que le vienen asignados a los mismos por la Constitución de la República, por esta Constitución y la Ley.

### Artículo 130:

La organización de los Municipios y demás entidades locales se regirá por la Constitución de la República, por las normas que para desarrollar los principios constitucionales establezcan las leyes orgánicas nacionales, por lo dispuesto en esta Constitución, y las leyes que de conformidad con aquellas se dicten en el Estado Yaracuy. La legislación estadal que se dicte para desarrollar los principios constitucionales relativos a los Municipios, las Comunas y las Comunidades, atenderá a las condiciones de población, desarrollo económico, capacidad para generar ingresos fiscales propios, situación geográfica, elementos históricos y culturales y otros factores relevantes. En particular, dicha legislación establecerá las opciones para la organización del régimen de gobierno y administración local que les corresponde a las Comunas, a las Comunidades y a los Municipios con población indígena.

### Artículo 131:

Los Municipios que integren al Estado Yaracuy podrán asociarse en mancomunidades o acordar entre sí o con los demás entes públicos territoriales, la creación de modalidades asociativas intergubernamentales para fines de interés público relativos a materias de su competencia. Por ley se determinarán las normas concernientes a la agrupación de dos o más Municipios en Distritos Metropolitanos.

#### Artículo 132:

Cuando dos o más municipios tengan entre sí relaciones económicas, sociales y físicas que den al conjunto urbano las características de un área metropolitana, podrán organizarse en un Distrito Metropolitano. Su organización, competencias, funcionamiento y régimen legal se regirán por lo que establezca la ley orgánica nacional que a tal efecto se dicte. El Consejo Legislativo, por iniciativa propia, o a solicitud de dos o más municipios y previo pronunciamiento favorable mediante consulta popular de la población afectada, definirá los límites del distrito metropolitano y lo organizará, atendiendo siempre a las consideraciones de las comunidades organizadas y al carácter democrático, participativo y protagónico que debe tener el gobierno metropolitano y con sujeción a lo establecido en la ley orgánica nacional, determinando cuáles de las competencias metropolitanas serán asumidas por los órganos de gobierno del respectivo Distrito Metropolitano.

# Artículo 133:

Una ley establecerá las condiciones y los mecanismos para que el Estado Yaracuy y los Municipios que lo integran, transfieran, descentralicen y permitan asumir a los Consejos Comunales, las Comunidades organizadas y las Comunas, como muestra de una Democracia Directa, los servicios que éstos administren y gestionen, promoviendo:

1. La transferencia de servicios en materia de vivienda, deportes, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y

conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y servicios públicos.

- **2.** La participación u asunción por parte de las organizaciones comunales de la gestión de las empresas públicas municipales y/o estadales.
- 3. La participación en los procesos económicos estimulando las distintas expresiones de la economía social y el desarrollo endógeno sustentable, mediante cooperativas, cajas de ahorro, empresas de propiedad social, colectiva y mixta, mutuales y otras formas asociativas que permitan la construcción de una economía justa y solidaria.
- **4.** La participación de los trabajadores o trabajadoras en la gestión de las empresas públicas.
- 5. La creación de organizaciones, cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas en las cuales aquellas tengan participación.
- **6.** La transferencia a las organizaciones Comunales de la administración y control de los servicios públicos estadales y municipales, con fundamento en el principio de corresponsabilidad en la gestión pública.
- 7. La participación de las Comunidades en actividades de recreación, deporte, esparcimiento, privilegiando actividades de la cultura popular y el folklore nacional.

Por ley se creará un Fondo destinado para el financiamiento de los proyectos que presenten los Consejos Comunales, las Comunidades organizadas y otros entes de participación popular.

# Titulo IX De la Hacienda Pública Estadal

# Capitulo I Disposiciones Fundamentales

# Artículo 134:

La Hacienda Pública del Estadal comprende los bienes, rentas, derechos, acciones y obligaciones que forman el activo y pasivo del Estado Yaracuy, y todos los demás bienes,

rentas e ingresos cuya administración le corresponda.

### Artículo 135:

Corresponde al Estado Yaracuy la organización y administración de la Hacienda Pública Estadal de manera coordinada y complementaria con la República y los municipios. Esta comprende el conjunto de sistemas, organismos, normas y procedimientos que intervienen en la adquisición y administración de bienes, en la captación de ingresos y en su disposición para el cumplimiento de los fines del Estado.

#### Artículo 136:

La administración de la Hacienda Pública Estadal será dirigida y coordinada por el Gobernador o Gobernadora del Estado y estará integrada por los sistemas de administración de bienes, planificación, presupuesto, tesorería, contabilidad y tributario, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana, en las leyes nacionales aplicables y las leyes estadales.

# Artículo 137:

El manejo de la Hacienda Pública Estadal, será orientada a la satisfacción de las necesidades del Pueblo, y a la consecución y construcción de una sociedad justa, y en consecuencia los recursos económicos con que cuente el Estado estarán orientados primordialmente al apoyo de:

- 1. La pequeña y mediana industria, en especial la agrícola, pecuaria, las cooperativas, las empresa familiares y de producción social, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo y el consumo, con el fin de fortalecer el desarrollo económico y social del Estado, sustentándolo en la iniciativa popular y asegurando la capacitación, asistencia técnica y el financiamiento oportuno.
- **2.** La artesanía popular típica del Estado, con el fin de preservar su autenticidad y realzar los valores autóctonos. Se garantizarán facilidades crediticias para promover su producción y comercialización.
- **3.** El turismo y ecoturismo con respecto absoluto a la naturaleza y medio ambiente, como actividad económica prioritaria para el Estado en su estrategia de desarrollo sustentable. El Estado velará por la creación y fortalecimiento de la industria turística estadal.

### Artículo 138:

La Hacienda Pública Estadal tendrá, igualmente, un sistema de control interno que actuará coordinadamente, según corresponda, con la Contraloría General de la República y la Contraloría del Estado. Lo dispuesto en este artículo no menoscaba la potestad que

tiene el pueblo para ejercer funciones de Contraloría Social sobre los bienes, rentas, derechos y acciones que conformen la Hacienda Pública Estadal.

#### Artículo 139:

El Estado Yaracuy gozará de los privilegios y prerrogativas que le acuerde la ley, sin perjuicio de que también le resulte aplicable lo dispuesto en la ley nacional respecto de la República. Las funcionarias o funcionarios públicos estadales o quienes representen legalmente al Estado, que no hagan valer estos privilegios, serán responsables personalmente de los perjuicios patrimoniales que sus faltas ocasionen.

# Artículo 140:

Son bienes del Estado:

- 1. Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier titulo forman parte del patrimonio del Estado.
- 2. Los bienes muebles o inmuebles que, por cualquier titulo, haya adquirido o adquiera el Estado, o se hayan adquirido, construido, destinado o destinase a algún establecimiento público o servicio del Estado, o a algún ramo de su administración.
- 3. Las tierras baldías situadas dentro de los límites del Estado.

# Artículo 141:

Son ingresos Estadales:

- 1. Los procedentes de su patrimonio y de la administración de sus bienes.
- 2. El producto de lo recaudado por concepto de tributos propios.
- 3. Las tasas por el uso de sus bienes y servicios, multas y sanciones, y las que le sean atribuidas; así como el producto de lo recaudado por concepto de venta de especies fiscales.
- **4.** Los demás impuestos, tasas y contribuciones especiales que le sean asignados por ley nacional, los ingresos provenientes de los impuestos o derechos de exportación de las piedras no preciosas, y los minerales no metálicos que se encuentren en su territorio.
- 5. Los recursos que le correspondan por concepto de situado constitucional.

- **6.** Las asignaciones económicas especiales de las que sea beneficiario, en virtud de las minas, hidrocarburos, tierras baldías, bosques suelos, aguas y otras riquezas que se encuentren en su territorio.
- 7. Los recursos provenientes del fondo de compensación interterritorial.
- **8.** Los recursos provenientes de cualquier otra transferencia, subvención o asignación especial, así como, aquellos que se le asignen como participación en los tributos nacionales.
- **9.** Las donaciones, herencias y legados a su favor.
- **10.** Cualquier otro recurso ordinario o extraordinario que legalmente le corresponda.

#### Artículo 142:

El pasivo de la Hacienda Pública del estado, está constituido por:

- 1. Las obligaciones, legalmente contraídas por el Estado, derivadas de la ejecución del presupuesto de gastos.
- 2. Las acreencias o derechos reconocidos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico correspondiente, o a cuyo pago esté obligado el Estado, por sentencia definitivamente firme, con autoridad de cosa juzgada emanada de los tribunales competentes o por haberse reconocido administrativamente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley.
- 3. El endeudamiento público autorizado y contraído con sujeción a la ley.

# Capítulo II Del Régimen Presupuestario

# Artículo 143:

La gestión fiscal estará regida y será ejecutada con base en principios de eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal. Esta se equilibrará en el marco plurianual del presupuesto, de manera que los ingresos ordinarios deben ser suficientes para cubrir los gastos ordinarios.

# Artículo 144:

El Gobernador o Gobernadora del Estado presentará al Consejo Legislativo, para su sanción legal un marco plurianual para la formulación presupuestaria que establezca los límites máximos de gasto y endeudamiento del Estado. La ley establecerá las características de este marco, los requisitos para su modificación y los términos de su cumplimiento.

El ingreso que se genere por la explotación de los recursos naturales que le corresponda al Estado, propenderá a financiar la inversión real productiva, el gasto social, así como al establecimiento de un modelo de producción basado en la justicia, la igualdad y la equidad, que permita materializar la suprema felicidad del pueblo.

## Artículo 145:

La administración económica y financiera del Estado se regirá por la ley aprobado anualmente a tal efecto, la cual incorporará los programas, metas y objetivos a ser cumplidos mediante la ejecución de los gastos autorizados.

El Gobernador o Gobernadora del estado presentará al Consejo Legislativo la Asamblea Nacional, en la oportunidad que señale esta Constitución, el proyecto de Ley de Presupuesto. Si el Gobernador o Gobernadora, por cualquier causa, no hubiese presentado al Consejo Legislativo el proyecto de Ley de Presupuesto dentro del plazo establecido, o el mismo fuere rechazado por éste, se reconducirá el presupuesto del ejercicio fiscal en curso.

El Consejo Legislativo podrá alterar las partidas presupuestarias, pero no autorizará medidas que conduzcan a la disminución de los ingresos públicos ni gastos que excedan el monto de las estimaciones de ingresos del proyecto de Ley de Presupuesto. Con la presentación del marco plurianual del presupuesto, el Gobernador o Gobernadora hará explícitos los objetivos de largo plazo para la política fiscal, y explicará cómo dichos objetivos serán logrados, de acuerdo con los principios de responsabilidad y equilibrio fiscal.

Los fines especificados en los programas, objetivos y metas del Presupuesto son de obligatorio cumplimiento, y su incumplimiento injustificado genera responsabilidad civil y administrativa.

## Artículo 146:

No se hará ningún tipo de gasto que no haya sido previsto en la Ley de Presupuesto, y sólo para el cumplimiento de los programas, metas y objetivos contemplados en ella. Sólo podrán decretarse créditos adicionales al presupuesto para gastos necesarios no previstos o cuyas partidas resulten insuficientes, siempre que el Tesoro Estadal cuente con recursos para atender la respectiva erogación; a este efecto, se requerirá previamente la autorización del Consejo Legislativo o, en su defecto, de la Comisión Delegada.

# Artículo 147:

En el presupuesto público anual de gastos, se establecerá de manera clara, para cada crédito presupuestario, el objetivo específico a que esté dirigido, los resultados concretos

que se esperan obtener y los funcionarios públicos o funcionarias públicas responsables para el logro de tales resultados.

Éstos se establecerán en términos cuantitativos, mediante indicadores de desempeño, siempre que ello sea técnicamente posible. El Gobernador o Gobernadora, presentará al Consejo Legislativo la rendición de cuentas y el balance de la ejecución presupuestaria correspondiente a dicho ejercicio.

#### Artículo 148:

En cada ejercicio fiscal, el Estado destinará a la inversión, como mínimo, cincuenta por ciento del monto que le corresponde por concepto de situado.

# Capítulo III Del Sistema Tributario Estadal

## Artículo 149:

El Sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas, según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, la protección de la economía estadal y la elevación del nivel de vida del Pueblo. Para ello se sustentara en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

### Artículo 150:

No podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o rebajas ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos en la ley. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

# Artículo 151:

No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente.

# Titulo X De los Estados de Emergencia

# Capítulo I Disposiciones Generales

# Artículo 152:

El Gobernador o Gobernadora, conjuntamente con el Gabinete Ejecutivo, podrá decretar el estado de emergencia. Se califica expresamente como tal las circunstancias de orden

social, económico, natural o ecológico, que afecten gravemente la seguridad del Estado, de sus instituciones y de los derechos e intereses del pueblo, y en las cuáles resultan insuficientes las facultades de las cuales se disponen para hacer frente a tales hechos o circunstancias.

### Artículo 153:

El estado de emergencia durará el tiempo que fije al respecto el decreto que dicte el Gobernador o Gobernadora del Estado a tal fin.

En ningún caso el decreto donde se establezca el estado de emergencia podrá contemplar un lapso superior a sesenta (60) días continuos, sin embargo, si las circunstancias del caso lo ameritan y previa aprobación del Consejo Legislativo, se podrá acordar una prórroga por el mismo período de tiempo.

### Artículo 154:

El Consejo Legislativo, mediante la ley, definirá las medidas que puedan adoptarse durante la vigencia del Estado de emergencia.

# Titulo XI De los Medios para Modificar la Constitución

# Capítulo I De la Enmienda

## Artículo 155:

La enmienda tiene por objeto la adición o modificación de uno o varios artículos de esta Constitución, sin alterar su estructura fundamental, sustentada en los valores bolivarianos y los principios de una democracia protagónica, participativa, real y directa.

### Artículo 156:

Las enmiendas a esta Constitución, serán tramitadas por el Consejo Legislativo del Estado en la forma siguiente:

 La iniciativa podrá partir del veinte (20%) por ciento de los ciudadanos y ciudadanas inscritas en el Registro Electoral y Civil del Estado; o, al menos, tres de los legisladores o legisladoras del Consejo Legislativo, o del Gobernador del Estado.

- 2. El proyecto de enmienda se discutirá según el procedimiento establecido en esta Constitución para la formación de las leyes y se considerará aprobado por el voto de las tres cuartas partes de los diputados del Consejo Legislativo.
- **3.** El proyecto de enmienda constitucional se someterá a consulta pública dentro de los treinta días siguientes a su presentación.
- **4.** Las enmiendas serán numeradas consecutivamente y se publicarán a continuación de esta Constitución sin alterar el texto de ésta, pero anotando al pie del artículo o artículos enmendados la referencia de número y fecha de la enmienda que lo modificó.
- **5.** La iniciativa de enmienda constitucional que no sea aprobada no podrá presentarse de nuevo en un mismo período constitucional.

# Capítulo II De la Reforma Constitucional

### Artículo 157:

La Reforma Constitucional deberá estar concebida bajo un esquema bolivariano, sustentado en los principios de igualdad, solidaridad y justicia popular, y orientada a la búsqueda de la felicidad social.

La reforma constitucional puede ser parcial o total. La reforma parcial tiene por objeto, la modificación de una parte de esta Constitución y la sustitución de una o varias de sus normas, y la inclusión de otras que no modifiquen la estructura y principios fundamentales del texto Constitucional.

La reforma total tendrá como finalidad, la modificación absoluta del texto Constitucional y la estructuración de un nuevo ordenamiento jurídico.

# Artículo 158:

- 1. La iniciativa de reforma parcial, podrá partir del veinte (20%) por ciento de los ciudadanos o ciudadanas inscritas en el Registro Electoral y Civil del Estado, y cuando se trate de una reforma total se requerirá un mínimo del cuarenta (40%) por ciento.
- La iniciativa de reforma parcial o total, también podrá partir del Consejo Legislativo mediante acuerdo aprobado por la mayoría de sus integrantes, o del Gobernador del Estado.

- **3.** En Ambos casos, el proyecto de reforma constitucional tendrá tres discusiones en el seno del Consejo Legislativo y se considerará aprobado con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus integrantes.
- **4.** El proyecto de reforma constitucional aprobado por el Consejo Legislativo, se someterá a consulta pública dentro de los treinta días siguientes a su sanción.
- **5.** La iniciativa de reforma constitucional que no sea aprobada no podrá presentarse de nuevo en un mismo período constitucional.

# LETRA DEL HIMNO DEL ESTADO YARACUY

Letra: Pedro María Sosa Música: Abdón Ramírez

### **CORO**

Alto la fama pregona mis gloriosas tradiciones, la opulencia de mi zona, la virtud de mis varones

ı

Dominaba la España invasora mis extensas y ricas comarcas repletando insaciable, sus arcas con la savia vital de mi flora. el soberbio castillo almenado que en el puerto cabello se ostenta fue construido con oro esquilmado a mi zona feraz, opulenta.

Ш

A tal punto llegó la crueldad que mi pueblo con voz varonil en la fecha gloriosa de abril entusiasta gritó ¡libertad¡ yo no quise acatar la regencia y firmé con patriótico empeño aquella acta que el pueblo avileño con orgullo exclamó: ¡independencia!

Ш

De Bolívar la fúlgida estrella con denuedo mis hijos siguieron

y mis fueros sagrados hubieron en aquella sangrienta epopeya; persiguiendo el audaz español mis guerreros en triunfo llegaron al Perú que también libertaron ¡donde tuvo sus templos el sol!

IV

El progreso, esplendente fanal con su mágica luz ilumina la semilla del bien que germina en mi hermoso jardín tropical; elementos contengo, prolijos, honra y prez de mi noble existencia; en la paz, en la guerra, en la ciencia, ¡porque en todo culminan mis hijos!

V

Mientras riegue mis valles el río
Yaracuy que su nombre me ha dado
de la unión federal seré estado
y mis pueblos tendrán su albedrío;
y si el hado fatal me obligara
de la patria a no izar la bandera:
¡que perezca mi raza altanera
cual mi tribu inmortal ¡Jirajara!